



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de HECTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARRASCAL en contra de
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00113-00.**

SECRETARÍA. Montería, Agosto Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a la parte incoada para contestar la demanda, habiéndose recibido escritos por parte del apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el apoderado judicial de PROTECCION S.A., **Provea,**
El Secretario.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00113-00.

Montería, Agosto Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al correo electrónico del despacho los días 15 de octubre y 17 de noviembre de 2020, respectivamente.

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de HECTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARRASCAL en contra de
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00113-00.**

S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 1114 de la notaria 14 de Medellín octubre de 2019 a través del cual el doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la accionada PROTECCION S.A., a la firma de abogados ARJONA & DE LA OSSA YEPES ABOGADOS S.A.S en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día lunes seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**Proceso Ordinario Laboral de HECTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARRASCAL en contra de
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00113-00.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

QUINTO: Reconocer a la doctora MARIA HELEN ARJONA ADUÉN identificado con la C.C. N° 1.037.574.390 y T.P. N°196.743 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de HECTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ CARRASCAL en contra de
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00113-00.**

SEXTO: Fijar el día **lunes seis (6)** de diciembre del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **ocho y quince** de la mañana (**08:15 A.M.**), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA